

RES. 1264/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002485, Ent. N° 1839/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, relacionadas con la Licitación Pública N°P52758 para la ejecución de trabajos de remodelación y extensión de la red de Distribución en el ámbito geográfico de la Gerencia Centro, Zona Pando – Atlántida;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 06/12/19 se procedió al acto de apertura de ofertas al que se presentaron seis proponentes: COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS, MECÁNICAS Y DE OBRAS PÚBLICAS SOCIEDAD ANÓNIMA (SACEEM); BERKES CONSTRUCCION Y MONTAJES S.A.; ELECTROSISTEMAS S.A.; MARIO ABEL JUIZ FERIA; MONTELECNOR S.A. y SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRICA URUGUAY S.A. (que manifestaron su intención de consorciarse bajo la denominación de MONTELECNOR SIE URUGUAY 1); y RIO GOLFO S.A;

2) que efectuado un análisis preliminar de las propuestas, con fecha 10/1/20, al amparo de lo dispuesto por el artículo 65 del TOCAF, se solicitó a todos los oferentes información complementaria a presentar dentro del plazo de 2 días hábiles contados a partir de recibida la comunicación;

3) que a excepción de BERKES S.A., todos los oferentes presentaron la información solicitada;

4) que con fecha 05/03/20, el Departamento Registro y Control Presupuestal informó que el Grupo 3 no presenta créditos disponibles para comprometer e incorporar el monto de \$ 75:625.000 (neto de impuestos) en el Ejercicio 2020 (Presupuesto 2019 vigente por prórroga automática, adecuado a precio promedio 2019), y que el Grupo referido no presenta disponibilidad para atender el monto de \$ 348.450.000 (neto de impuestos) para comprometer en el Ejercicio 2020 e incorporar en el Ejercicio 2021 y siguientes;

5) que con fecha 30/03/20, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que:

5.1) se procedió a realizar un análisis formal y verificación del cumplimiento de los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones, surgiendo que:

a) SACEEM y ELECTROSISTEMAS S.A., no cumplieron con los requerimientos de experiencia solicitados en el punto 10.2 del Volumen I del Pliego de Condiciones, por lo que sus ofertas no fueron admisibles siendo descartadas; y

b) la oferta de BERKERS S.A. fue descartada por no haber dado respuesta la empresa a la solicitud de información complementaria, concluyendo que no cumplía con los requerimientos de experiencia solicitados en el punto 10.2 del Volumen I del Pliego de Condiciones;

5.2) con las restantes ofertas, las que se consideraron admisibles, se procedió a efectuar un cuadro de orden creciente de precios considerando los beneficios, protecciones y bonificaciones previstas en las bases de llamado, del que surge que la oferta de MONTELECNOR S.A. y SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRICA URUGUAY S.A. es la de menor precio comparativo, por lo que – conforme lo dispuesto por las bases del llamado - se propuso la adjudicación a la misma, por un monto total \$ 498.105.000. El plazo para la ejecución de los trabajos será de 24 meses o hasta agotar el monto de la

licitación, contados a partir del perfeccionamiento del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Punto 8 del Volumen VI, Datos Particulares del Contrato.

6) que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del TOCAF, las actuaciones fueron puestas de manifiesto por el término legal, no habiéndose formulado observaciones a lo actuado;

7) que por Resolución G.G. No. 027/20 de fecha 12/05/20, el Gerente General, en ejercicio de atribuciones delegadas por el Directorio, dispuso la adjudicación, ad-referéndum de la intervención de legalidad de Tribunal, a MONTELECNOR S.A. Y SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRICA URUGUAY S.A., que manifiestan su intención de consorciarse bajo la denominación MONTELECNOR SIE URUGUAY 1, por un Valor “P” = 1,2288, por el monto de \$ 498:105.000 (IVA, imprevistos, ajuste de precios y Leyes Sociales incluidos), estableciendo que el plazo para la ejecución de los trabajos es de 24 meses o hasta agotar el monto de la licitación, contados a partir del perfeccionamiento del Contrato;

8) que por Resolución de fecha 03/06/20, la Gerencia General, en ejercicio de atribuciones delegadas por R.11.1990 de fecha 22/12/2011 dispuso modificar la Resolución de Adjudicación G.G. No.027/20 de fecha 12/05/20, por haberse padecido error, estableciendo que donde dice P=1,2288 debe decir P=1.28, permaneciendo incambiado el resto de lo establecido;

9) que a solicitud de este Tribunal – en razón de que el informe de disponibilidad presupuestal es anterior al dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones -, por correo electrónico de fecha 12/6/20, la Jefatura de Contrataciones – Sub Gerencia de Compras y Contrataciones informó que con fecha 3/3/20, se solicitó: a) la contabilización del pedido con proyecto de informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y b) el pedido de informe de disponibilidad, al Departamento Presupuestal. Con fecha 5/3/20 se procedió a lo solicitado. Ante la situación especial del Covid 19, se procedió

a elevar el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 30/3/20, actualizando la fecha del informe que se encontraba en el sistema SAP;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF;

2) que el artículo 10.1 del Pliego Particular, enumera las causales de rechazo de las ofertas, previendo como una de las causales de rechazo automático cuando "...se detecte vinculación entre la empresa oferente y la empresa o persona sancionadas en RUPE (socios, directores o administradores) por incumplimientos a la Ley de Tercerizaciones";

3) que la referida previsión contraviene el principio de concurrencia establecido en el artículo 149, literal B) del TOCAF, en razón de que la existencia de las referidas sanciones no puede constituir un requisito de inadmisibilidad de la oferta, siendo solo la suspensión (por el período y alcance que en cada caso se determine) y la eliminación del infractor como proveedor del organismo sancionador o del Estado (artículos 17, literal E) y 18 del Decreto N° 155/013 de 21/05/13), los únicos extremos que habilitan a una Administración a determinar que un oferente no se encuentra apto para presentarse a una convocatoria, por lo que en lo sucesivo deberá modificarse tal previsión a efectos de su compatibilización con el ordenamiento jurídico vigente;

4) que el punto 13 del Pliego de Condiciones Particulares, que reserva a la Administración el derecho de adjudicar, declarar desierta o rechazar todas las ofertas, si a su exclusivo juicio lo estimara conveniente en cualquier momento, con anterioridad a la adjudicación del contrato y sin incurrir en responsabilidad alguna respecto de los oferentes afectados, colide con lo dispuesto en el artículo 65 literal C) del TOCAF, que exige criterios objetivos para juzgar antecedentes de los oferentes y contenido de las ofertas, no pudiendo la Administración reservarse el derecho de

adjudicar o rechazarlas a su exclusivo juicio; por lo que en lo sucesivo correspondería eliminar dicha previsión de los Pliegos de Condiciones Particulares, o modificar su redacción si ello no fue lo que se pretendió establecer;

5) que se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, en tanto se comprometió el gasto a imputarse en el Ejercicio 2020 sin crédito presupuestal disponible en el rubro de imputación contable;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto de \$ 75:625.000 (neto de impuestos), por lo expresado en el Considerando 5);
- 2)** Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto de \$348.450.000 (neto de impuestos), a imputarse en el Ejercicio 2021 y siguientes;
- 3)** Comunicar a la Contadora Delegada;
- 4)** Téngase presente lo expresado en los Considerandos 2) al 4); y
- 5)** Devolver las actuaciones.

cr